

Señores Miembros del Consejo Superintendencia de Telecomunicaciones

Asunto: INFORME SOBRE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz.

Estimados señores:

La Dirección General de Competencia (DGCO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 incisos k) y l) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en los artículos 20, 21 y 127 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, en el numeral 24 del Reglamento a la Ley 9736 (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), así como de las competencias establecidas en los artículos 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), presenta para valoración del Consejo de la SUTEL su "INFORME SOBRE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE OMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz".

A. ANTECEDENTES

- 1- Que el 07 de setiembre del 2022 mediante oficio MICITT-DVT-OF-544-2022 (NI-13720-2022), el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, informa al Consejo de la SUTEL sobre la firma del Acuerdo Mutuo, suscrito entre el Poder Ejecutivo, el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 y Radiográfica Costarricense, S. A., cédula jurídica 3-101-009059.
- 2- Que el 12 de setiembre del 2022 mediante oficio 08194-SUTEL-SCS-2022, se comunica el acuerdo 021-062-2022 de la sesión ordinaria 062-2022 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 8 de setiembre del 2022, donde se dispuso, lo siguiente:
 - "II. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-544-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia, con el propósito de que analicen el documento indicado y emitan un informe conjunto hacia el Consejo, en el cual se analicen aspectos de eficiencia espectral, mercado móvil y competencia, en el entendido de que será la Dirección General de Calidad la que coordine la elaboración del documento para brindar la respectiva respuesta al Viceministerio de Telecomunicaciones".

3- Que el 20 de octubre del 2022 mediante oficio 09228-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia rindió la "OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA SOBRE EL ACUERDO MUTUO ENTRE EL PODER EJECUTIVO, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.

TEL: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

800-88-SUTEL 800-88-78835



A. (RACSA) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LAS FRECUENCIAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES 5G".

- 4- Que el 27 de octubre del 2022 mediante acuerdo 005-073-2022 tomado en la sesión ordinaria realizada ese mismo día, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-284-2022 de las 10:40 horas, por la que emitió su "OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz"; en la que además se le señaló al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento, las opiniones que emite la SUTEL en materia de competencia y libre concurrencia no tendrán efectos vinculantes, sin embargo, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales.
- 5- Que el 28 de octubre del 2022 se notificó por correo electrónico al MICITT la resolución RCS-284-2022, y se otorgó un plazo de un mes calendario para que de conformidad con la Ley 9736 se pronuncien sobre las recomendaciones remitidas o las razones por las cuales se separan.
- 6- Que vencido el plazo (30 días naturales) al que se refieren los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento, no consta en los registros documentales de la SUTEL, una solicitud de prórroga del plazo o el informe del MICITT respecto de la opinión vertida por esta Superintendencia por resolución RCS-284-2022.

B. SOBRE LA OPINIÓN EMITIDA AL MICITT Y LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PLASMADAS EN ELLA.

La DGCO mediante el oficio 09228-SUTEL-OTC-2022 presentó al Consejo de la SUTEL su "OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA SOBRE EL ACUERDO MUTUO ENTRE EL PODER EJECUTIVO, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. (RACSA) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LAS FRECUENCIAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES 5G", en el que concluyó en lo que interesa:

- El mercado de telecomunicaciones móviles en Costa Rica ha alcanzado un nivel de rivalidad competitiva que ha redundado en beneficios para los usuarios, y por tanto resulta necesario proteger la competencia del mercado, para garantizar que los beneficios de la competencia se sigan reflejando en el mercado y principalmente en los usuarios que puedan recibir más y mejores servicios de telecomunicaciones.
- ii. Las nuevas redes 5G prometen generar cambios en muchas industrias. La tecnología 5G es una gran innovación capaz de ayudar a muchas otras innovaciones complementarias a desarrollarse. Los aspectos más prometedores de la tecnología son el aumento de la capacidad (ancho de banda), el aumento de las velocidades de carga y descarga de datos, la disminución de la latencia (retraso) en las transmisiones de datos y una mayor eficiencia de entrada.

TEL: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-6821

800-88-SUTEL 800-88-78835

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr



- iii. En un análisis prospectivo, el desarrollo de la tecnología móvil 5G es un elemento que puede modificar la naturaleza competitiva del mercado, y no sólo del mercado móvil, sino también de los mercados fijos, y de ahí la relevancia de garantizar que la asignación de espectro, como elemento esencial para el despliegue de redes 5G, promueva la competencia.
- Al ser el espectro radioeléctrico indispensable para que los operadores móviles puedan continuar iv. ampliando sus servicios, y en particular para que puedan desarrollar la tecnología 5G, es menester que este recurso escaso no se convierta en un elemento que distorsione el balance competitivo alcanzado por el mercado".

En virtud de las conclusiones indicadas de previo y en lo indicado por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-CIU-IF-00008-2022, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 005-073-2022 dictó la resolución RCS-284-2022 de las 10:40 horas, por la que emitió su "OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz"; en la que recomendó al MICITT:

- "a) Recuperar el espectro no utilizado y subutilizado en la banda de 2600 MHz, para lo cual se considera pertinente seleccionar el mecanismo de recuperación, de los que contempla la Ley 8642, que implique el menor tiempo y que evite la judicialización del proceso, con el objetivo de garantizar que dicho espectro sea recuperado de manera oportuna y sin dilaciones.
- b) Poner a disposición del mercado en el corto plazo el espectro recuperado en las bandas de 2600 MHz para prevenir que se presenten distorsiones a la competencia del mercado de telecomunicaciones móviles, dada la actual situación de asimetría que existe en materia de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios IMT.
- c) Llevar a cabo la instrucción de un concurso para la asignación de espectro radioeléctrico que permita satisfacer la demanda de espectro de corto plazo, incluyendo bandas bajas, medias y altas, con el objetivo de que todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles puedan competir en igualdad de condiciones en la prestación de servicios 5G.
- d) Realizar las acciones necesarias para evitar que continúen presentándose situaciones en las cuales un operador particular tenga más espectro del técnicamente requerido para la provisión de servicios IMT, esto con el objetivo de prevenir que dicha situación se convierta en una barrera de entrada para los despliegues 5G de otros operadores, para lo cual debe iniciar la revisión de la adecuación del ICE y sus empresas de conformidad con las recomendaciones de la Contraloría General de la República.
- e) Incorporar en una eventual instrucción de un proceso concursal para redes del tipo IMT- 2020 las condiciones de política pública necesarias para el establecimiento de medidas para evitar la concentración de espectro".

En la misma resolución RCS-284-2022 se le señaló al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento, las opiniones que emite la SUTEL en materia de competencia y libre concurrencia no tendrán efectos vinculantes, sin embargo, aquellas entidades que

TEL: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica



se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Así, siendo que el 28 de octubre del 2022 se notificó por correo electrónico al MICITT la resolución RCS-284-2022 y que a la fecha ha culminado el plazo al que hace referencia los artículos 21 de la Ley 9736 y en el 24 de su Reglamento, se ha procedido a realizar una revisión en los registros documentales de la SUTEL y no consta una solicitud de prórroga de ese plazo o el informe del MICITT respecto de la opinión vertida por esta Superintendencia por resolución RCS-284-2022.

En tal sentido, el numeral 127 de la Ley 9736 dispone en lo que interesa que, "cada autoridad de competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que adopte". Por lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de esta Ley, conviene recordar que es un deber del jerarca que recibe recomendaciones provenientes de una opinión en materia de Competencia de la Autoridad, dar respuesta en el plazo determinado por ley, por lo que su incumplimiento podría acarrear incumplimiento de deberes.

Se le recuerda que el artículo 24 del Reglamento a la Ley 9736 establece la posibilidad de solicitar una prórroga de hasta por 15 días, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

C. RECOMENDACIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.
- ii. Remitir el presente Informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 y 127 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento, proceda a dar respuesta a las recomendaciones emitidas por esta Autoridad en la RCS-284-2022 del Consejo de la SUTEL sobre la "OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz".

Atentamente. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

> Deryhan Muñoz Barguero Directora General de Competencia

Expediente: I0053-ERC-DTO-ER-02216-2012

TEL: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

800-88-SUTEL 800-88-78835

.....